



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 24 DE OCTUBRE DE 2023

INFORMACIÓN IMPORTANTE: Para la radicación de memoriales y/o solicitudes judiciales, este Despacho ha dispuesto ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE el correo electrónico: jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2016-00089	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JUAN PABLO TORRES VALLEJO	AGREGA COMISORIO / ORDENA INFORMACIÓN
2	2016-00134	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MANUEL EDISON CALDERON BALBUENA	AGREGA COMISORIO / REQUIERE EJECUTANTE
3	2021-00008	DIVORSIO	COOTEP LTDA contra ESBEYDER ACEVEDO CABRERA y JOSÉ ALBERT GARCÍA AMAYA	AUTO REQUIERE
4	2020-00031	EJECUTIVO	PEDRO PEREIRA FONSECA contra MILSIADES NARVAEZ GUEVARA	AUTO REQUIERE DEPUY

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

HUGO FERNANDO VIVEROS CHAMORRO

Secretario

*** Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís ***



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2198

Puerto Asís, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

El Inspector de Policía devuelve el despacho comisorio informando que la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 46133 no se pudo llevar a cabo en razón a que el banco ejecutante solicitó su suspensión debido a que la parte demandada es víctima de desplazamiento forzado.

Se agregará al expediente el despacho comisorio y en aplicación del precedente de la Corte Constitucional (sentencias C 1011 de 2008, T 520 de 2003, T 697 de 2011, T 181 de 2012) sobre el principio de solidaridad frente a la exigibilidad de obligaciones crediticias contraídas por víctimas del desplazamiento forzado, se ordenará a la parte ejecutante que en el término de diez días informe (i) la fecha en que se presentó el desplazamiento forzado del señor JUAN PABLO TORRES VALLEJO, (ii) si la suscripción del crédito fue anterior al desplazamiento forzado, (iii) las medidas adoptadas tendientes a la localización del demandado (iv) las medidas de alivio financiero aplicadas para el pago de las obligaciones. Vencido el término anterior, el despacho resolverá sobre la procedencia o no, de decretar la terminación del proceso conforme al precedente en cita.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 038 devuelto por el Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, constatándose que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 46133 no se pudo llevar a cabo.

2º ORDENAR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA que en el término de diez (10) días informe (i) la fecha en que se presentó el desplazamiento forzado del señor JUAN PABLO TORRES VALLEJO, (ii) si la suscripción del crédito fue anterior al desplazamiento forzado, (iii) las medidas adoptadas tendientes a la localización del demandado (iv) las medidas de alivio financiero aplicadas para el pago de las obligaciones. Vencido el término anterior, el despacho resolverá sobre la procedencia o no, de decretar la terminación del proceso conforme al precedente de la Corte Constitucional citado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dacaf5c4cf7a1f092df1fbd4319b1af6c1e7fcc1dbbdf0bad528d9337e48a6**

Documento generado en 23/10/2023 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2200

Puerto Asís, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

El Inspector de Policía de Puerto Asís informa que la práctica del secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 64532, no se pudo llevar a cabo en razón a que el inmueble se encuentra ubicado en la vereda Piñuña Blanco catalogado como zona roja, y carece del acompañamiento necesario para trasladarse al lugar sin poner en riesgo su vida y la de los funcionarios de la inspección. Se tendrá en cuenta lo informado y se requerirá a la parte demandante para que informe si es su deseo insistir en la medida cautelar.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1º AGREGAR al expediente el despacho comisorio No. 045 devuelto por el Inspector Primero de Policía, ESTIVEN DANIEL URBANO ANDRADE, constatándose que la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 442- 64532 no se pudo llevar a cabo.

2º REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días, informe si desea continuar con la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 442- 64532 o si desiste de la misma.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

U. P. E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02950f6be4ef41c5f8f65a54294e76a5828639bf15e2a40c11c75fdc9682c87e**

Documento generado en 23/10/2023 05:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 2199

Puerto Asís, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

El ejecutante solicita se tenga por notificado al acreedor prendario C Y C COMERCIALIZADORA conforme a los documentos allegados el 21 de marzo último. Revisado el expediente se advierte que en auto del 27 de abril de 2023 se ordenó seguir adelante la ejecución y en la parte motiva se tuvo por notificado al acreedor en cita, no obstante, nada se dispuso en la parte motiva, y revisada las diligencias para la notificación, se advierte que se hicieron a través de correo electrónico, pero la parte demandante no realizó la manifestación de que trata el art 8 de la ley 2213 de 2022, razón por la se requerirá para que informe la forma como obtuvo la dirección electrónica y si la misma es utilizada por el acreedor prendario.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

Previo a proveer sobre la notificación electrónica de C Y C COMERCIALIZADORA REQUIÉRASE a la parte ejecutante para en el término de cinco (5) días informe al despacho lo mencionado en la parte considerativa.

Notifíquese y cúmplase,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL.

Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

V.P.B.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 23b1c257c3260274ce3be47a192631a27e157e52790bbab346bb87a8c9d64b8a

Documento generado en 23/10/2023 05:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

Auto No. 2203

Puerto Asís, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.

Mediante auto n°1033 del 9 de junio de 2022, se ordenó la inmovilización del vehículo tracto camión de placas SXX249, orden judicial comunicada mediante oficio n° 472 de fecha 28 de julio de 2022 a la Policía Nacional del Departamento de Putumayo, reiterada en autos del 29 de marzo de 2023 y 28 de junio de 2023, y oficios 282 del 31 de marzo y 755 del 6 de julio de 2023.

Siendo renuente a lo ordenado mediante auto n°1830 del 24 de agosto de 2023, se reiteró el requerimiento a la POLICÍA NACIONAL SECCIÓN AUTOMOTORES SIJIN, entidad que la remitió por competencia a la POLICÍA NACIONAL DEPUY SIJIN. Así las cosas, como no existe pronunciamiento alguno de parte de la entidad requerida se **dispone**:

REQUERIR POR CUARTA VEZ al Coronel JUAN PABLO RUIZ RODRÍGUEZ, Comandante del DEPARTAMENTO DE POLICÍA PUTUMAYO -DEPUY, para que en el término de un día, se pronuncie sobre la orden de inmovilización del vehículo de placas SXX249 e informe el nombre completo, número de identificación, cargo y dirección de notificaciones, de la persona responsable de dar cumplimiento a la orden judicial de inmovilización comunicada por este despacho desde el 9 de junio de 2022 frente a la cual no ha existido pronunciamiento alguno pese a los múltiples requerimientos efectuados. **Por secretaría** remítase oficio comunicando lo decidido y remitiendo copia de esta providencia al correo electrónico depuycoman@policia.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

HFVC

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **fbda8612273b1b15e75ad298919f33ef392d320799a2b24ca02aa8672b134d12**

Documento generado en 23/10/2023 05:02:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>